



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2021-03181968-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2019-95455394- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-19-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-95609404-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **27/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 10:40:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 10:40:04 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Ana Susana LIGÜERI, Secretaria de Actas Nacional, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones de análisis, intercambio de información y negociación en el marco de lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 665/2019, Las Partes han arribado a un acuerdo en los términos que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ámbito del acuerdo:

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida, con arreglo a lo establecido en las leyes 14.250, 23546, 24013, 25877 y complementarias, en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, y será aplicable al personal supervisor dependiente de dichas empresas contratistas y dentro de la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011.

SEGUNDA: Cronograma de pago de la asignación no remunerativa:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido que el importe de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665 se abonará en tres cuotas, en los plazos y por los valores que a continuación se indican:

- (1) La primera cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (art. 128, LCT).
- (2) La segunda cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (conf. norma citada);

y




IF-2019-95609404-APN-DGDMT#MPYT

- (3) La tercera cuota, por un importe de pesos un mil (\$ 1.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (í.d.).

Todo lo anterior, sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con lo previsto en la ley 14.250.

TERCERA: Liquidación proporcional de la asignación no remunerativa:

Los importes arriba indicados se abonarán a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, y en forma proporcional a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

CUARTA: Naturaleza jurídica de la asignación:

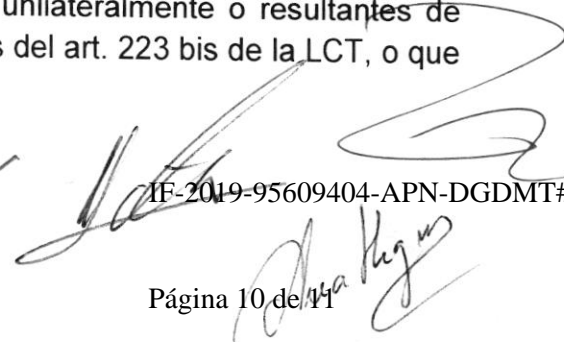
En un todo de acuerdo con lo establecido en el DNU 665/2019, la asignación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

QUINTA: Absorción y/o compensación:

La asignación no remunerativa se compensará con los valores resultantes de las próximas revisiones salariales que aborden Las Partes. Sin perjuicio de ello, los empleadores que hubieran otorgado unilateralmente o por acuerdo otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, pagaderos a partir del 12 de agosto de 2019, en exceso de los valores establecidos en el acuerdo suscripto por Las Partes en fecha 30/08/2019, en el marco del Expte. Ex-2019-80890816-APN-DGDMT#MPYT, podrán compensarlos y/o absorberlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación no remunerativa establecida en el DNU nº 665 arriba citado.

SEXTA: Empresas en crisis o declinación productiva:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o tengan abiertos Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que



IF-2019-95609404-APN-DGDMT#MPYT

se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo, así como lo dispuesto por el DNU 665/2019 en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción de la asignación no remunerativa allí prevista, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

SEPTIMA: Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 19-21 Acu 27-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.